LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracciones IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2009, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro**.,** estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 84,707,336.00
Derechos	24,390,950.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	6,242,927.00
Productos	16,008,056.00
Aprovechamientos	15,091,128.00
Ingresos propios	**$ 146,440,397.00**
Participaciones Federales	170,725,702.00
Aportaciones Federales	131,812,540.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 302,538,242.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$ 448,978,639.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 41,993,617.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	18,976,118.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios	605,078.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	64,280.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	23,068,243.00
Total de Impuestos	**$ 84,707,336.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$920,003.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	6,580,422.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	8,708,006.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	1,655,814.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	52,083.00
Por los servicios Públicos Municipales	196,713.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	877,393.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	1,816,368.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	16,190.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	618,799.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	2,710,352.00
Del uso de la Vía Pública	238,807.00
Total de Derechos	**$ 24,390,950.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 6,242,927.00
Derechos	0.00
Total de contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.	**$ 6,242,927.00**

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 2,234,178.00
Productos Financieros	1,485,586.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	12,288,292.00
Total de Productos	**$ 16,008,056.00**

Para el cobro de los productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	$ 6,432,688.00
Gastos de Ejecución	1,022,990.00
Recargos	2,492,590.00
Otros Aprovechamientos	5,142,860.00
Total de Aprovechamientos	**$ 15,091,128.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 102,624,534.00
Fondo de Fomento Municipal	42,298,885.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,791,427.00
Fondo de Fiscalización	5,516,215.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	9,013,107.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	7,408,511.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,759,269.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	313,754.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 170,725,702.00**

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 49,570,061.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	82,242,479.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 131,812,540.00**

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura y que se encuentren vigentes.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Los valores unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2009 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgara un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 41, 993,617.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará el 2% sobre el valor que sirva de base gravable para el pago, según lo establecido en el Título Tercero Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18, 976,118.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o Fraccionamiento		VSMGZ X m^2
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m^2 o más.	0.17
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2.	0.11
	Habitación popular.		0.03
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)		0.02
	Institucional		0.009
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre		0.09
	Rústico campestre		0.03
Industrial	Industria ligera		0.09
	Industria mediana		0.15
	Industria pesada		0.19
Comercial			0.14
Cementerios			0.23

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio".

Ingreso anual estimado por este artículo $ 605,078.00

Artículo 14. El Impuesto de entretenimientos públicos municipales causará y pagará

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Concepto	Tasa en %
Por cada evento o espectáculo	4
Por cada función de circo y obra de teatro	2

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de San Juan del Río.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 44,996.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de Pago	VSMGZ
Discotecas, Centros Nocturnos u otros establecimientos que cuente con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	139
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	5
Billares por mesa	Anual	0.50
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.25
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.25
Sinfonolas por cada aparato	Mensual	0.25
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.55
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 19,284.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 64,280.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23,068,223.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados, que refieren a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

a) El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	VSMGZ
Placa por apertura	6.4
Placa por refrendo	3.2
Placa por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa y bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa o resello, pagarán previa autorización del encargando de las finanzas publicas	1.6
Placa por modificación	3.2
Placa provisional mensual para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción de refrendo por el mismo periodo no mayor de 90 días naturales	0.8
Placa provisional para comercios en la vía pública para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) por un periodo no mayor a 30 días naturales	0.8
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 VSMGZ	

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 644,002.00

b) El costo de Placa de Empadronamiento Municipal con giros de alcoholes en envase cerrado de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 fracción III Tipo IV de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Deposito de cerveza	VSMGZ
Placa por apertura	82.4
Placa por refrendo	27.2

Vinatería	VSMGZ
Placa por apertura	76.8
Placa por refrendo	21.6

Bodega o Almacén	VSMGZ
Placa por apertura	82.4
Placa por refrendo	27.2

Tienda de conveniencia y similares	VSMGZ
Placa por apertura	108.8
Placa por refrendo	53.6

Tienda de autoservicio	VSMGZ
Placa por apertura	356.8
Placa por refrendo	178.4

Abarrotes, miscelánea y similares	VSMGZ
Placa por apertura	28.8
Placa por refrendo	12.8

Modificaciones de placa con giro de alcoholes de este inciso	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, domicilio y otros	4
Por aumento o cambio de giro	12

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 193,201.00

c) El costo de Placa de Empadronamiento Municipal con giros de alcoholes en envase abierto de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 fracción III Tipo I, II y III de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Cantina y Pulquería	VSMGZ
Placa por apertura	91.2
Placa por refrendo	44.8

Cervecería	VSMGZ
Placa por apertura	108.8
Placa por refrendo	53.6

Restaurante (Con venta de cerveza, vinos y licores al copeo)	VSMGZ
Placa por apertura	62.4
Placa por refrendo	28.8

Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería, café cantante, peña, centro turístico y balneario	VSMGZ
Placa por apertura	48
Placa por refrendo	23.2

Club Social y similares	VSMGZ
Placa por apertura	62.4
Placa por refrendo	28.8

Discoteca	VSMGZ
Placa por apertura	184
Placa por refrendo	80

Bar	VSMGZ
Placa por apertura	91.2
Placa por refrendo	44.8

Centro Nocturno	VSMGZ
Placa por apertura	864
Placa por refrendo	240

Hotel o Motel	VSMGZ
Placa por apertura	62.4
Placa por refrendo	28.8

Billar	VSMGZ
Placa por apertura	46.4
Placa por refrendo	23.2

Modificaciones de placa con giro de alcoholes de este inciso	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, domicilio y otros	4
Por aumento o cambio de giro	12

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 82,800.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 920,003.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 920,003.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 920,003.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ X m^2
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m^2 o más. (H1)	0.30
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	0.15
	Habitación popular. (H4) (Hrcs)		0.07
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.06
	Vivienda Económica (previo dictamen del Infonavit)		0.04
	Institucional (I.A.P.)		0.02
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.40
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.15
Industrial	Industria ligera		0.40
	Industria mediana		0.45
	Industria pesada		0.50
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas			0.30
Cementerios			0.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementaria.			500
Otros no especificados			0.30

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinaran en base al Dictamen de Uso de Suelo autorizado ó en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Para la regularización de construcciones dentro del Municipio de San Juan del Río, se realizará el cobro que señale la Normatividad vigente en el Municipio, aplicando el porcentaje del avance obra que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal. Aplicándose de acuerdo a la tabla anterior.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la Licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso.	Área cubierta con cualquier tipo de material.	0.5
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2

“Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, se aplicará un cobro equivalente de 1 y hasta 3 tantos de los derechos que se deriven por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones a regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia”

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	4
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra.	
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados.	5
Por licencia provisional de construcción para trabajos preliminares de limpia, trazo y nivelación. Previo Dictamen de Uso de Suelo. Por un período máximo de 30 días.	50
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o Industrial. En superficies menores a 50 m2.	10
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o Industrial. En superficies mayores a 50 m2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2, 980,112.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2, 980,112.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material pagará 1 VSMGZ por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el 20% de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,311.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se cobrará por metro lineal 0.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos, tapiales y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 63,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 68,311.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc. de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ x ml
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m^2 o más. (H1)	0.35
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	0.25
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		0.16
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.08
	Vivienda Económica (previo dictamen del Infonavit)		0.08
	Institucional (I.A.P.)		0.15
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)		0.35
	Rústico campestre (H05, H1)		0.40
Industrial	Industria ligera		0.90
	Industria mediana		0.90
	Industria pesada		1.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			0.90
Cementerios			0.90
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			10.00
Otros no especificados			0.90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 212,138.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en Fraccionamientos y Condominios.

Concepto	VSMGZ
Por calle, cada 100 metros lineales	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro $ 42,653.00

3. Por la expedición de certificado de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos, condominios, colonias, etc.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m^2 o más. (H1)	5.00
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	4.00
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		1.50
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		1.00
	Vivienda Económica (previo dictamen del Infonavit)		1.00
	Institucional (I.A.P.)		1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)		10.00
	Rústico campestre (H05, H1)		4.00
Industrial	Industria ligera		10.00
	Industria mediana		15.00
	Industria pesada		25.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			10.00
Cementerios			10.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			50.00
Otros no especificados			10.00

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización del dictamen de uso de suelo, se realizara el cobro de 5 VSMGZ por asignación de número oficial adicional correspondiente al predio, más los derechos correspondientes según resulte de aplicar la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 331,915.00

4. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m^2 o más. (H1)	7
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	5
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		2.5
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		2
	Vivienda Económica (previo dictamen del Infonavit)		2
	Institucional (I.A.P.)		2
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)		7
	Rústico campestre (H05, H1)		3
Industrial	Industria ligera		5
	Industria mediana		6
	Industria pesada		7
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			7
Cementerios			7
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			20
Otros no especificados			7

Ingreso anual estimado por este rubro $ 313,353.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 900,059.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo	Zona, Fraccionamiento ó Condominio		VSMGZ
Habitacional (por prototipo de vivienda)	De 2 a 30 viviendas De 31 a 60 viviendas De 61 a 90 viviendas De 91 a 120 viviendas o más.		10 15 20 25
Servicios	Educación	Todo tipo	5.15
	Cultura	Exhibiciones Centro de información Instalaciones religiosas	20 10 15
	Salud	Hospitales, clínicas Asistencia social Asistencia animal	15 20 25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de autoservicio Tiendas de departamentos Tiendas de especialidades y centros comerciales Ventas de materiales de construcción y vehículos Tiendas de servicios/otros	15 25 40 50 25 20
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 Más de 1000 m2	30 50
	Transporte		40
	Comunicaciones		30
	Recreación	Recreación social Alimentación y bebidas Entretenimiento	20 40 30
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos Clubes a cubierto	20 30
	Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias Cementerios, mausoleos, crematorios y agencia de inhumaciones Basureros	20 30 10
	Administrativos	Administración pública Administración privada	20 30
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40 30
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera		70 60 50 40
Espacios abiertos	Plaza, jardines, parques y cuerpos de agua		20
	Depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal			0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 146,705.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2. o más. (h1)	36	48	60	72
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (h2 al h3)	30	40	55	65
	Popular (h4) (hrcs)	24	36	48	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	36	48	60	72
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria ligera	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	78
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 62,844.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles.

a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 128,044.00

b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 50,000.00

c) Por la modificación de Licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a 3 VSMGZ por fracción

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 178,044.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2. o más. (h1)	54	66	78	90
	Tipo medio lote de menos de 300 m^2 (h2) (h3)	48	55	65	75
	Popular (h4) (hrcs)	42	48	54	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	30	36	42	48
	Programa de Vivienda Económica (previo dictamen INFONAVIT)	30	36	42	48
	Institucional	24	30	36	42
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	54	66	78	90
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	42	48	54	60
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria ligera	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial y de servicios		78	84	90	96
Cementerios		30	36	42	48
Otros no especificados		78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,128.00

3. Por Dictamen Técnico sobre visto bueno a proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes o para la entrega – recepción de fraccionamientos.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2. o más. (h1)	36	42	50	55
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (h2) (h3)	33	39	47	53
	Popular (h4) (hrcs)	30	36	42	50
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Programa de Vivienda Económica (previo dictamen INFONAVIT)	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
	Obras de Instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	36	42	48	54
	Rústico campestre (h05, h1)	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria ligera	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		72	78	84	90
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 30,112.00

4. Por Dictamen Técnico para la Autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 193,535.00

5. Por Dictamen Técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,640.00

6. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,980.00

7. Por el Dictamen Técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,320.00

8. Por el Dictamen Técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, permuta, convenios y/o prorrogas a celebrarse con el H. Ayuntamiento: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,376.00

9. Por Dictamen Técnico para la causahabiencia de fraccionamientos o condominios causara y pagará 20 VSMGZ y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,960.00

10. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (H1)	36	48	60	72
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (H2 al H3)	30	40	55	65
	Popular (H4) (HRCS)	24	36	48	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	36	48	60	72
	Rústico campestre (H 0.5) (H1)	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria ligera	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	78
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

11. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (H1)	36	42	50	55
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	33	39	47	53
	Popular (H4) (HRCS)	30	36	42	50
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
	Obras de Instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	36	42	48	54
	Rústico campestre (H0.5, H1)	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria ligera	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		72	78	84	90
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 421,095.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento.	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2. o más. (h1)	60	80	100	120
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (h2) (h3)	50	70	90	110
	Popular (h4) (hrcs)	40	60	80	100
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
	Obras de Instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	60	80	100	120
	Rústico campestre (h05, h1)	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Industria ligera	80	90	100	110
	Industria mediana	90	100	110	120
	Industria pesada	100	110	120	130
Comercial y de servicios		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,772.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios y/o modificación de visto bueno a proyecto de lotificación (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2. o más. (h1)	36	42	48	54
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (h2) (h3)	33	39	45	50
	Popular (h4) (hrcs)	30	36	42	48
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	36	42	48	54
	Rústico campestre (h05, h1)	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Industria ligera	48	54	60	72
	Industria mediana	60	66	72	78
	Industria pesada	77	78	84	90
Comercial y de servicios		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,666.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios; pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,960.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,931.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,931.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,884.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,656.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 12,540.00

XIII. Por la revisión a proyecto para condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de Visto Bueno a Proyecto de Condominio.

		Concepto	VSMGZ
Condominios.	Visto Bueno a Proyecto de Condominio.	De 2 a 15 unidades	20
		De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 82,500.00

2. Por la Revisión a Proyecto de Condominio.

		Concepto	VSMGZ
Condominios.	Revisión a Proyecto de Condominio.	De 2 a 15 unidades	14
		De 16 a 30 unidades	18
		De 31 a 45 unidades	21
		De 46 a 60 unidades	25
		De 61 a 75 unidades	28
		De 76 a 90 unidades	32
		De 91 a 120 unidades	35

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,920.00

3. Por la Modificación de Visto Bueno a Proyecto de Condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

		Concepto	VSMGZ
Condominios.	Modificación a Proyecto de Condominio.	De 2 a 15 unidades	20
		De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

TIPO	CONDOMINIO	VSMGZ x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2. o más. (h1)	0.20
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2. (h2) (h3)	0.15
	Popular (h4) (hrcs)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.06
	Institucional	0.02
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00
Campestre	Residencial campestre (h05) (h1)	0.20
	Rústico campestre (h05) (h1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.30
	Industria mediana	0.40
	Industria pesada	0.40
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.30

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Por el Dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 90,819.00

5. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (H1)	36	48	60	72
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (H2 al H3)	30	40	55	65
	Popular (H4) (HRCS)	24	36	48	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	36	48	60	72
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria ligera	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	78
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (H1)	36	42	50	55
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	33	39	47	53
	Popular (H4) (HRCS)	30	36	42	50
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
	Obras de Instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	36	42	48	54
	Rústico campestre (H0.5, H1)	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria ligera	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		72	78	84	90
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 181,239.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

	Concepto	VSMGZ
Emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio.	De 2 a 15 unidades	50
	De 16 a 30 unidades	60
	De 31 a 45 unidades	70
	De 46 a 60 unidades	80
	De 61 a 75 unidades	90
	De 76 a 90 unidades	100
	De 91 a 120 unidades	120

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 78,719.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Concepto		VSMGZ
Por expedición de copias simples de documentos con información técnico urbano. Por un máximo de 10 hojas pagará.		3
Por expedición de copias simples de planos con información técnico urbano. Por cada plano pagará.		3
Por la expedición de carta urbana (Plan de Desarrollo Urbano del centro de población del Municipio de San Juan del Río)		1.5
Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos.		10
Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares.	De 1 a 10 hojas.	3
	Por cada plano.	3
Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares.	De 1 a 10 hojas.	6
	Por cada plano.	6

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,145.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, pagará por metro cuadrado de construcción:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ x M2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (h1)	0.20
		Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (h2) (h3)	0.10
	Habitación popular (h4) (hrcs)		0.05
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.04
	Institucional		0.02
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.00
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)		0.20
	Rústico campestre (h05, h1)		0.10
Industrial	Industria ligera		0.16
	Industria mediana		0.21
	Industria pesada		0.25
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.			0.14
Cementerios			0.14
Otros no especificados			0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 26,250.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 287,418.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,163.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, generalmente para realizar conexiones de agua potable o por cualquier otro concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ X M^2
Adocreto	7
Adoquín	12
Asfalto	5
Concreto	7
Empedrado	5
Terracería	3
Obras institucionales de beneficio social	2
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,482.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará.

1. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo por los primeros 100 m^2, se causara y pagará:

Concepto	Tipo de Dictamen	VSMGZ Hasta 100 m2
Habitacional	Urbanización Progresiva. (previo convenio con el Municipio)	4
	Popular. (H4) (HRCS)	6
	Tipo Medio. Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	8
	Residencial Lote de 300 m^2. o más. (H1)	10
	Residencial Campestre (H05, H1)	10
	Rustico Campestre (H05) (H1)	8
Recreativos		10
Institucional		10
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		15
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		100
Industrial	Industria Ligera	15
	Industria Mediana	20
	Industria Pesada	25
Otros		15

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 m^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1 VSMGZ X número de metros excedentes)/factor único

Uso	Factor único
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200
Habitacional popular. (H4) (HRCS)	150
Habitacional tipo medio. Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	80
Habitacional residencial. Lote de 300 m^2. o más. (H1)	50
Residencial campestre (H05) (H1)	40
Rustico campestre (H0.5) (H1)	80
Institucional	150
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Industrial	100
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	80
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	20
Otros	80

Concepto	VSMGZ
Cobro para la recepción de trámite de Dictamen de Uso de Suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	4
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	6
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	3
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	6
Reconsideración a Dictamen de Uso de Suelo	6
Factibilidad de uso de suelo	10
Factibilidad de giro	3
Modificación a dictamen de uso de suelo	10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 846,012.00

2. Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles contemplados en los programas municipales, estatales y federales, causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 846,012.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras públicas se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.
El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 515,999.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6, 580,422.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en Veces de Salario Mínimo General Vigente en la Zona (VSMGVZ), que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos; el impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios públicos mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia, siendo las siguientes:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo Operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

1. Tarifa Uso Doméstico.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	0-10	0.8409	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.1044	Por metro cúbico
	21-30	0.1057	Por metro cúbico
	31-50	0.1155	Por metro cúbico
	51-100	0.1489	Por metro cúbico
	101-200	0.2144	Por metro cúbico
	201-300	0.5000	Por metro cúbico
	301-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Tarifa Uso Comercial.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Comercial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-300	0.5000	Por metro cúbico
	301-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Tarifa Uso Público Oficial.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Público Oficial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-300	0.5000	Por metro cúbico
	301-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Tarifa Uso Para la Asistencia Social.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	**1.2000**	Por metro cúbico
	11-30	**0.1219**	Por metro cúbico
	31-50	**0.1327**	Por metro cúbico
	51-100	**0.1874**	Por metro cúbico
	101-200	**0.2692**	Por metro cúbico
	201-300	**0.3500**	Por metro cúbico
	301-X	**0.4000**	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Tarifa Uso Industrial.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Industrial	0-30	10.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	0.3475	Por metro cúbico
	51-100	0.3508	Por metro cúbico
	101-200	0.5572	Por metro cúbico
	201-300	0.5572	Por metro cúbico
	301-X	0.5572	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Tarifa Hidrante Colectivo.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes;

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Hidrante Colectivo	0.5000	Cuota mínima por usuario/mes

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

   a) De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada;

   b) Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo Operador;

   c) Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

   d) El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Tarifa de Uso Escolar.- Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea utilizada para escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria, que cumplan con los requisitos administrativos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el cual será calificado en forma anual, siendo las siguientes;

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Escuelas públicas preescolar	0.2338	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas primaria	0.4382	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas secundaria	0.6721	Cuota fija por persona/anual

Persona - alumnos, personal docente y administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Tarifas derivadas de la conexión de los servicios.

Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para

proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

1. Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de instalación, por seis metros de longitud, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Toma de 1/2" Diámetro hasta 6 Metros	Toma de 1/2" por Metro Lineal Adicional	Toma de 3/4" Diámetro hasta 6 Metros	Toma de 3/4 " por Metro Lineal Adicional	Toma de 1" Diámetro hasta 6 Metros	Toma de 1" Metro Lineal Adicional
Concreto	Concreto	38.3000	6.3800	43.8200	7.3000	53.7500	8.9600
Concreto	Asfalto	33.5300	5.5900	39.0500	6.5100	48.9700	8.1600
Concreto	Adocreto	40.3100	6.7200	45.8300	7.6400	55.7500	9.2900
Concreto	Empedrado	34.6000	5.7700	40.1200	6.6900	50.0400	8.3400
Loza	Adoquín	63.3300	10.5500	68.8500	11.4800	78.7700	13.1300
Terracería	Terracería	21.2600	3.5400	26.7900	4.4600	36.7300	6.1200

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al Presupuesto que emita el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por conexión de la descarga en el drenaje sanitario para nuevas tomas, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, por seis metros de longitud, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 15 centímetros de diámetro, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	15 cm de diámetro	Metro lineal adicional
Concreto	Concreto	38.3000	6.3800
Concreto	Asfalto	33.5300	5.5900
Concreto	Adocreto	40.3100	6.7200
Concreto	Empedrado	34.6000	5.7700
Loza	Adoquín	63.3300	10.5500
Terracería	Terracería	21.2600	3.5400

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGVZ
Doméstica Urbana	5.0000
Comercial	6.0000
Industrial	10.0000
Público Oficial	2.0000
Uso para la asistencia social	3.0000
Hidrante Colectivo	2.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la instalación de medidor de ½ pulgada en los siguientes casos: Para nuevas tomas, por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, se causarán las

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGVZ
Instalación de Por medidor de ½ pulgada hasta seis meses o un año.	11.9000
Por medidor de ½ pulgada de contado	10.0000

Diámetros mayores a ½ pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la re-conexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo Operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del Usuario, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, Público Oficial, Uso para la asistencia social e Industrial
Re conexión de toma	3.5000	7.0000

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, el costo del derecho se ajustará se cobraran lo diferenciales por los gastos realizados por el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la re-conexión de toma de agua en línea o red se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, Público Oficial, Uso para la asistencia social e Industrial
Re conexión de toma	7.0000	11.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la re-conexión de drenaje sanitario se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, Público Oficial, Uso para la asistencia social e Industrial
Re-conexión de drenaje sanitario hasta 5 metros	15.0000	25.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, Público Oficial, Uso para la asistencia social e Industrial
Reubicación de toma o medidor	3.5000	7.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, Público Oficial, Uso para la asistencia social e Industrial
Duplicado de recibo	0.0500	0.1000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por el cambio de titular, de uso contratado y otros trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica Urbana	Comercial, Público Oficial, Uso para la asistencia social e Industrial
Trámites administrativos.	2.0000	5.0000

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Tarifa por los Derechos de Infraestructura para la Prestación del Servicio de Agua Potable a Nuevos Usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o

constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la Tarifa por los Derechos de Infraestructura para la Prestación del Servicio de Agua Potable a Nuevos Usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

1. **Para Desarrollos, Fraccionamientos o Conjuntos Habitacionales.-** Tratándose de solicitudes de agua para Promotores, Desarrolladores o Constructores de Conjuntos Habitacionales, cuyo número total de tomas requeridas sea mayor a 3, la tarifa por los Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en VSMGZ de la forma siguiente:

Doméstico Habitacional 400 Hab./Ha. H4	Doméstico Habitacional 300 Hab./Ha. H3	Doméstico Habitacional 200 Hab./Ha. H2	Doméstico Habitacional 100 Hab./Ha. H1	Doméstico Habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
115.0000	150.0000	225.0000	285.0000	350.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. **Para Usuarios Domésticos Individuales.-** Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea de 1 a 3, la tarifa por los Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Doméstico Urbana	Doméstico Rural
100.0000	40.0000*

*Zona rural con demanda menor a 23 metros cúbicos mensuales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. **Para Solicitantes Individuales o Promotores, Desarrolladores de inmuebles para usos No Domésticos.-** Tratándose de solicitudes de agua para los demás Usos, el Organismo Operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd) :

Cuadro número 2 Dotación Mínima de Agua Potable		
Tipología	**Dotación Mínima**	**Observaciones**
I. COMERCIAL		
I.1 Comercios	6 Lts./m^2/día	a, b
I.2 Mercado Públicos y Tianguis	100 Lts./puestos/día	b.

II. SERVICIOS		
II.1 Servicios administrativos y financieros II.1 Oficinas de cualquier tipo	20 Lts./ m^2/día	a, b
II.2 Servicios Automotrices	100 Lts./trabajador/día	a.
II.3 SERVICIOS DIVERSOS		b.
II.3.2 Servicios Sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día	
II.3.3 Limpieza	40 Lts./kg ropa seca	
II.3.4 Otros servicios	100 Lts./trabajador/día	
II.3.5 Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día	
II. 4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA		a, b.
II.4.1 Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente	
II.4.2 Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día	
II.4.3 Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día	
II.5 EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA		a, b.
II.5.1 Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno	
II.5.2 Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno	
II.5.3 Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno	
II.5.4 Institutos de investigación	50 Lts./persona/día	
II.5.5 Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día	
II.6 RECREACIÓN		a, b.
II.6.1 Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día	
II.6.2 Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día	
II.6.3 Recreación social	25 Lts./asistente/día	
II.6.4 Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día	
II.6.5 Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día	
II.6.6 Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día	
II.7 ALOJAMIENTO		a,b.
II.7.1 Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día	
II.7.2 Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día	
II.8 SEGURIDAD		a, b.
II.8.1 Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día	
II.9 SERVICIOS FUNERARIOS		a, b.
II.9.1 Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante	
II.9.2 Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día	
II.9.3 Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante	
II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		a, b.
II.10.1 Estacionamiento	8 Lts./cajón/día	
II.10.2 Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día	
II.10.3 Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día	
II.10.4 Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./m^2/día	
III. INDUSTRIAL	100 Lts./trabajador/día	a, b.
IV. INFRAESTRUCTURA		
IV.1 Equipamiento e infraestructura Aplica las necesidades de uso y funcionamien- to además de los índices de los locales corres-pondientes.	100 l/trabajador/día	
V. ESPACIOS ABIERTOS		
Jardines y parques	100 Lts./trabajador/día	a

OBSERVACIONES:

a) *Las necesidades de riego se considerarán por separado a razón de 5 Lts./ m^2/ día.*

b) *Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado a razón de 100 Lts./trabajador/día.*

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. El Litro por segundo para el pago de la tarifa por los Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de 13,500.00 VSMGVZ, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este Artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Cuando el Promotor o el Desarrollador, haya cubierto los Derechos de Infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la prestación de otros Servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

Tipo de Servicio	Tarifas en VSMGVZ	Base para el cálculo
Limpieza y desazolve con equipo	0.7000	Por minuto de trabajo
Limpieza manual	0.1500	Por minuto de trabajo
Venta de agua potable en garza	0.2500	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua potable a través de pipas con flete zona Urbana	1.0000	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua a través de pipas con flete zona Rural	1.2000	Por metro cúbico suministrado
Venta de Composta en sitio	4.5000	Por metro cúbico suministrado
Venta de Composta	0.0122	Por kilo suministrado
Elaboración de Proyectos de Ampliación para usuarios individuales.	3%	Del importe del monto del Presupuesto
Elaboración de Proyectos de Ampliación (Usuario doméstico)	11.0000	Por proyecto hasta 200 ml.
Conexiones a Redes principales. (No incluye material)	4.5000	De 2 a 4 pulgadas
Conexiones a Redes principales. (No incluye material)	42.0000	Mayores a 4 pulgadas
Venta de materiales	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo al análisis de precios)	
Análisis de Agua y Aguas Residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla *.	

* PARÁMETROS FISICO-QUIMICOS	VSMGVZ	METODO DE PRUEBA
Parámetros de Campo - Temperatura (Por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-7
Parámetros de Campo - pH (Por muestra simple)	0.3500	NMX-AA-8
Parámetros de Campo - Conductividad (Por muestra	0.3500	NMX-AA-93

simple)		
Color	0.3500	NMX-AA-45
Turbiedad	0.3500	NMX-AA-38
Sólidos Sedimentables	0.5000	NMX-AA-4
Sólidos Suspendidos Totales	0.7000	NMX-AA-34
Sólidos Disueltos Totales	0.5500	NMX-AA-34
DBO_{5-20}	1.1500	NMX-AA-28
DQO	1.3000	NMX-AA-30
Nitrógeno Total	2.8000	NMX-AA-26
Nitrógeno Amoniacal	0.9000	NMX-AA-26
Cloruros	1.2000	NMX-AA-73
Dureza Total	1.1000	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.6500	NMX-AA-36
Cadmio	1.8500	Colorimetría
Cobre	1.6500	Colorimetría
Cromo	1.6500	Colorimetría
Níquel	1.6500	Colorimetría
Plomo	1.6500	Colorimetría
Zinc	1.6500	Colorimetría
Fenoles	1.1000	Colorimetría
Sulfatos	0.6500	Colorimetría
Fierro	1.3000	Colorimetría
Fluoruros	1.3000	Colorimetría
Cloro residual	0.6500	Colorimetría
PARAMETROS MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes Totales	1.2000	NMX-AA-42
Coliformes Fecales	1.2000	NMX-AA-42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el Servicio de Drenaje Sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el Organismo Operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo Operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Fuente propia	5.00%	Importe resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico	5.00%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGVZ	Base para cobro
Comercial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGVZ	Base para cobro
Industrial	0-100	1.2420	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	0.0333	Por metro cúbico
	151-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGVZ	Base para cobro
Público oficial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGVZ	Base para cobro
Uso para la asistencia social	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de descargada	Tarifas en VSMGVZ	Base para cobro
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	2.0000	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.0666	Por metro cúbico
	101-150	0.0666	Por metro cúbico
	151-200	0.0666	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la Prestación del Servicio a Nuevos Usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico,

de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la Tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la Prestación del Servicio a Nuevos Usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

1. **Para Desarrollos, Fraccionamientos o Conjuntos Habitacionales.-** Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para Promotores, Desarrolladores o Constructores de Conjuntos Habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a 3, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la Prestación del Servicio a Nuevos Usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en VSMGZ de la forma siguiente:

Doméstico Habitacional 400 Hab./Ha. H4	Doméstico Habitacional 300 Hab./Ha. H3	Doméstico Habitacional 200 Hab./Ha. H2	Doméstico Habitacional 100 Hab./Ha. H1	Doméstico Habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
20.0000	30.0000	45.0000	60.0000	80.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. **Para Usuarios Domésticos Individuales.-** Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de 1 a 3, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la Prestación del Servicio a Nuevos Usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Doméstico Urbana	Doméstico Rural
20.0000	5.0000*

*Zona rural con descarga menor a 18 metros cúbicos mensuales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. **Para Solicitantes Individuales o Promotores, Desarrolladores de inmuebles para usos No Domésticos.-** Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 3,000.00 veces de salario mínimo general vigente en la zona en razón de litro por segundo descargado.

   La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Tarifa por el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

1**.** El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico, Comercial, Público Oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo Operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por Kilogramo de contaminante vertido por concepto de DQO y SST, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Grado de incumplimiento	Tarifas en VSMGVZ	Base para cobro
Descarga mayor a 150 mg / lt.	0.5000	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.2500	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt, la tarifa aplicable será del **40%** en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m^3 mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo Operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en la “Sombra de Arteaga”.

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (pH), el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO (pH)	
Rango en unidades de pH	**Tarifas en VSMGVZ por cada metro cúbico descargado**
Menor de 6 y hasta 4	0.0009
Menor de 4 y hasta 3	0.0032
Menor de 3 y hasta 2	0.0101
Menor de 2 y hasta 1	0.0295
Menor de 1	0.0411
Mayor de 9 y hasta 11	0.0050
Mayor de 11 y hasta 12	0.0157
Mayor de 12 y hasta 13	0.0224
Mayor de 13	0.0318

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios deberán:

1. Aplicar los métodos de análisis autorizados en las Normas Oficiales Mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte la norma.

2. Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo Operador.

3. Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al Organismo Operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el inciso b), por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) El Organismo Operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el inciso b).

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las Condiciones Particulares de Descarga fijados por el Organismo Operador en el Permiso de Descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de aguas

residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo Operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-96, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) No pagarán los derechos a que se refiere este inciso b), los usuarios que previa autorización por escrito del Director del Organismo Operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las Condiciones Particulares de Descarga vigentes y emitidas por el Organismo Operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo Operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del Organismo Operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el inciso b), para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) El Organismo Operador a través de su Director mediante acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el inciso b), y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

i) El Organismo Operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la Tarifa por el Desarrollo de Sistemas de Tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al Sistema de Tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los Fraccionadores o Desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del Organismo Operador.

Los recursos que obtenga el Organismo Operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de Sistemas de Tratamiento de aguas residuales en el Municipio de San Juan del Río.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el Organismo Operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del Sistema de Tratamiento. Cuando la operación se transfiera al Organismo Operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los Usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al Drenaje Municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán en forma anual por concepto de derechos en VSMGVZ, los siguientes:

Concepto	Con calidad de agua residual de proceso	Con calidad de agua residual de tipo sanitario
Nuevo usuario o Renovación	550.0000	85.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Tarifa por autorización de Proyectos de Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

Por revisión y aprobación de cada uno de los Proyectos	Tarifas en VSMGVZ por Litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	62.7503
Uso comercial	104.5838
Uso industrial	209.1677
Otros usos autorizados	104.5838
Uso mixto	104.5838

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo Operador.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el Organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

Tipo de Servicio	Tarifas en VSMGVZ	Base para el cálculo
Venta de agua tratada en garza	0.0665	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 m^3)	0.6500	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 m^3	3.5000	Por traslado

Así mismo, el Director del Organismo Operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y re-uso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de re-uso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Tarifa para Usuarios Beneficiarios en la Ejecución de Obras para la Prestación de los Servicios a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

1. El Director del Organismo Operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.

2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.

3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Tarifa por Supervisión de Avance de los Proyectos Autorizados.

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el Organismo Operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el Organismo Operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Recargos

Cuando no se cubran las tarifas correspondientes en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberá pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Descuentos y beneficios.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los descuentos y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

1. Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter gozarán de un subsidio de hasta 15 m^3 mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el Organismo Operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.

2. Comprobante de pago de la última pensión mensual.

3. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

4. Último recibo de servicios al corriente,

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del Organismo Operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

1. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.

2. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Los consumos excedentes a 15 m^3 serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 m^3, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.5 veces el salario mínimo general vigente en esta zona económica, elevado al mes.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) El descuento sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con capacidades diferentes, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el Organismo Operador y conforme a los criterios que el mismo Organismo emita.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo Operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo Operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma oportuna.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los esfuerzos realizados por los usuarios domésticos que se preocupan por el pago oportuno de los servicios que les brinda el Organismo Operador, y mantener el interés de que éstos lo sigan realizando de igual manera, a todos los usuarios que estando al corriente de sus pagos durante tres meses consecutivos por los servicios integrales de agua potable (sin adeudos de meses anteriores) tendrán un beneficio de un 3% por pago oportuno, y se les aplicará mensualmente en tanto se mantenga como usuarios cumplidos. Este

importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por el registro en el padrón de proveedores y contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal se causará y pagará anual 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Se establece como base del Derecho de Alumbrado Público lo siguiente:

Serán sujetos del pago del Derecho de Alumbrado Público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del Derecho de Alumbrado Público se enterará mensualmente.

El H. Ayuntamiento estará facultado para determinar que la forma del cobro de éste Derecho, sea de manera directa, o mediante el convenio que establezca el Municipio con el Órgano recaudador que determine.

Es base de éste Derecho, el gasto total que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, para lo que deberán considerarse los siguientes conceptos:

1. El costo que representa para el Municipio la infraestructura para realizar la prestación del servicio del alumbrado público.

2. El costo que representa para el Municipio el mantenimiento y conservación del alumbrado público.

3. El costo que representa para el Municipio los salarios del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio.

4. El costo que representa para el Municipio la creación de un fondo para efectos de mejoramiento o expansión del servicio de alumbrado público.

5. El costo que representa para el Municipio el pago de consumo del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad.

Los factores de aplicación se basan en los valores y necesidades del Municipio de San Juan del Río y serán los siguientes:

Coeficiente	Factor
A	1.2322
B	.00002
C	0.000015
D	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8, 708,006.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta.

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos.	

En oficialía en días y horas hábiles	1
En oficialía en días y en horas inhábiles	3
A domicilio en día y horas hábiles	6
A domicilio en día y horas inhábiles	8
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	0.5
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	1.6
Legitimación o reconocimiento de personas	1.4
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía	
En día y hora hábil matutino	7
En día y hora hábil vespertino	9
En sábado o domingo	18
En día inhábil	20
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	22
En día y hora hábil vespertino	30
En sábado o domingo	35
En horas inhábiles	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.8
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	30
Asentamiento de acta de divorcio judicial	5
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	1
En día inhábil	3
De recién nacido muerto	1
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado	0.49
Inscripción de ejecutoría que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5
Rectificación de acta	1
Constancia de inexistencia de acta	1
Anotaciones marginales	2
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5
Copia certificada de cualquier acta	1
Corrección administrativa de vicios y defectos	2
Búsqueda en archivos	0.5
Remisión de notificación	1
Exhortos foráneos para solicitar actas	2.5
Certificación de inexistencia	1.50
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago de derechos que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 784,420.00

II. Certificaciones.

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.50
Certificación de firmas por hoja	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 871,394.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1, 655,814.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora y por día:

1. De 0 a 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 43,981.00

2. De 0 a 0.5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 43,981.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 768.00

III. Por las constancias de no infracción se cobrará 1 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,334.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 52,083.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Los derechos por servicio que preste al H. Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrarán según la siguiente tarifa mensual de 5 a 450 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,450.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ x m^2

Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.15
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.20
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el relleno sanitario, se cobrará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por los siguientes servicios se cobrará:

1. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará por kilogramo y/o su proporcional, a partir de 1 hasta 500 kilogramos diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa VSMGZ
Urbana diarios por kilogramo y/o su proporcional	0.15
Rural diario por kilogramo y/o su proporcional	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 444.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, comercial y especial se cobrará al solicitante de 1 hasta 7 VSMGZ diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 586.00

3. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.25 VSMGZ**.**

Ingreso anual estimado por este rubro $ 165.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de 1 VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 185,273.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 186,468.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de

distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,620.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,535.00

b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 3 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen, como mínimo a 0.04 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto		VSMGZ al mes
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	3
	Por dos días de recolección	4
	Por tres días de recolección	5
	Por cuatro días de recolección	6
	Por cinco días de recolección	7
	Por seis días de recolección	8

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán 1.5 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,535.00

3. Alumbrado público.

a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2

Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	7
Medio	4
Popular	4
Institucional	7
Urbanización progresiva	4
Campestre	7
Industrial	12
Comercial o servicios	12

Los demás servicios otorgados por la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará 1 VSMGZ por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	VSMGZ
En el mismo poste	3
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por las actividades que realiza la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio

requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.05
Medio	0.05
Popular	0.05
Institucional	De 0.00 a 0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.05
Industrial	0.10
Comercial o servicios	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se cobrará de 3 a 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 640.00

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de 5 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 640.00

5. Por las actividades que realiza la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ

Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	0.50
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	20
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	0.10
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual por esta fracción $ 5,795.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 196,713.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

I. Servicio de inhumación

Por el servicio de inhumación en Panteones Municipales, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones:

Concepto	Tarifa VSMGZ

Panteón		
Inhumación en Panteón Municipal: (Incluye acta de defunción)	Número I Juárez Poniente. s/n	30
	Número II Juárez Poniente. s/n	24
	Número III Carretera a La Muralla Km 0+100	20
	Otros panteones de cabecera municipal	18
	Panteón delegacional.	2
	En cripta	50
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	35
	Por usufructo de criptas y osarios	25
	Por juego de lozas (3 piezas)	9

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 249,876.00

II. Servicios de Exhumación.

Concepto		Tarifa V.S.M.G.
Exhumación	En panteón municipal de zona A	9
	En panteón municipal de zona B	3
	Por permiso de cremación de cadáveres.	5
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	4
	Por licencia para construir criptas en los panteones	6
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	4
	Por permiso para construir capillas	10
Permiso de traslado	Dentro del Estado	7
	Fuera del Estado	9
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	6
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	7
	Traslado de cenizas	5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 103,774.00

III. Servicios de Inhumación en panteones particulares, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en panteones particulares, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el refrendo relativo a la Inhumación en panteones causará:

C o n c e p t o	Tarifa por Refrendos

		2 años
		Área A
Inhumación en Panteón Municipal	Número I Juárez Pte. S/N	11
	Número II Juárez Pte. S/N	9
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	7
	Otros panteones de Cabecera Municipal	6
	Panteón delegacional	2
	En cripta	10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 197,198.00

VII. Por perpetuidades en panteones se causará:

Panteón	VSMGZ
Número I Juárez Pte. S/N	200
Número II Juárez Pte. S/N	150
Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	120
Delegaciones	80
Perpetuidad en cripta	120

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 326,545.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 877,393.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza (ordinario), se causará y pagará:

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Vacuno (incluye lavado de vísceras)	0.00	4
Porcino	0.00	2
Caprinos	0.00	2
Degüello y procesamiento	0.00	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1, 732,358.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves por pieza (ordinario), se incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.00	0.05
Pollos y gallinas supermercado	0.00	0.06
Pavo mercado	0.00	0.10
Pavo supermercado	0.00	0.15
Otras aves	0.00	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 84,010.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los horarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Vacunos	0.00	5
Porcinos	0.00	2.50
Caprinos	0.00	2

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Vacunos	0.00	5
Porcinos	0.00	2.50
Caprinos	0.00	2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	De VSMGZ	Hasta VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.00	0.06
Pollos y gallinas supermercado	0.00	0.06
Pavo mercado	0.00	0.10
Pavo supermercado	0.00	0.15
Otras aves	0.00	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de agua para el lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	V.S.M.G.Z	
	Hora normal	Horas extras
Vacuno	0 a 4	1 a 3
Porcino	0 a 2	0.50 a 2.50
Ovicaprino	0.00 a 2	0.50 a 2
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	0 a 2.34	3 a 3.50
Aves	0.00 a 0.05	0.02 a 0.06
Otros animales menores	0.00 a 0.06	0.02 a 0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1, 816,368.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará, según categoría:

Tipo de Local	Tarifa
Local cerrado interior	141
Local abierto interior	66
Local cerrado exterior	171
Local abierto exterior	86

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se pagará y causará:

Categoría	Actividad	VSMGZ
A. Mercado Reforma	Carnicerías	40
	Ropa y Zapatería	29
	Otros	24
B. Mercado Juárez	Carnicerías y Bodegas	40
	Ropa y Zapatería	29
	Frutería, Fondas y Otros	24
C. Mercado-Tianguis 5 de Mayo y Pedregoso	Giros en general	8

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en Mercados Municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 14,209.00

2. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en Mercados Municipales se causará:

Tipo de Local	VSMGZ
Todos los locales, tianguis, formas o extensiones, semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar de 1 a 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de cesión o sucesión en Mercados Municipales. Se entenderá por regularización extemporánea una vez concluido el plazo autorizado de 30 días a partir de la entrega por escrito de la autorización respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,209.00

III. Por los cambios y aumento de giros en los locales de Mercados Municipales.

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales en todos los Mercados Municipales, se causará y pagará 11 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,981.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los Mercados Municipales se causará:

Tipo de Local	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar de 1 a 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en Mercados Municipales. Se entenderá por regularización extemporánea una vez concluido el plazo autorizado de 30 días a partir de la entrega por escrito de la autorización respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,981.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 16,190.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por Legalización de Firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por Legalización de Firmas.

Concepto		VSMGZ
Legalización e Inscripción	Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1
	Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,465.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos.

Concepto	VSMGZ
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.10
Por la expedición una copia simple de planos tamaño carta u oficio	0.50
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	0.70
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	0.80
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,554.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,019.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,675.00

III. Por expedición de Credenciales de Identificación se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,474.00

IV. Por expedición de Constancias de Residencia o de No Residencia se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,124.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

Concepto	Tarifa V.S.M.G.Z
Por la venta de ejemplar individual	1.45
Por la publicación de cada palabra	0.03
Por la publicación de cada 3 signos	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 543,507.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 618,799.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	2.8
Por curso de verano	2.8
Por cursos mensuales	1.7
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la Autoridad Municipal competente

Ingreso anual estimado por este rubro $ 171,240.00

2. El uso de canchas de fútbol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	V.S.M.G.Z
Fútbol soccer, por partido todo el publico	10
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de Fútbol	3
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	15
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de Fútbol	15
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	1
Canchas de Voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	1
Canchas de Voleibol anexo CECUCO con alumbrado	1.5
Cancha de Básquetbol en Auditorio anexo CECUCO, por partido u hora sin alumbrado	0.80
Cancha de Básquetbol en Auditorio anexo CECUCO, por partido u hora con alumbrado	1.5
Canchas de Básquetbol auditorio MAQUIO sin alumbrado	1
Canchas de Básquetbol auditorio MAQUIO con alumbrado	1.5
Cancha en auditorio para entrenamiento por hora	0.8
Cancha de Usos Múltiples por una hora	0.8
Cancha de Fútbol Rápido	1.87
Acceso a ciclo pista y tableros	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro $ 110,061.00

3. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de Instalaciones Municipales causará y pagará 0.75 y por la reposición de credenciales causará y pagará 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por entrega extraordinaria de libros en Bibliotecas Municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Unidades Deportivas, Museos, entre otros, causará el importe de 0.00 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por otros cursos otorgados en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques y Unidades Deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	V.S.M.G.Z
Natación-Spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning).	6.81
Natación 12 sesiones de una hora al mes	7.40
Natación 08 sesiones de una hora al mes	5.90
Natación Curso de Verano Completo	21.21
Natación Curso de Verano Intensivo	15.15
Físico constructivismo Mensualidad	2.57
Físico constructivismo Inscripción	1.81
Tae Kwan Do mensual	3.03
Karate Do mensual	2.27
Boxeo y Lucha Libre mensual	2.27
Spinning y Zumba mensual	2.27
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	0.5
Uso de alberca por curso por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	4

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1, 467,562.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1, 748,863.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. La cantidad de 3 VSMGZ por la emisión de cada dictamen que valué los daños acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. De 3 VSMGZ por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Se causará y pagará por el registro en los padrones del Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 51,883.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la emisión de Certificaciones y Dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales.

Tipo	Tarifa VSMGZ
Tiendas y comercios	3 a 15
Tiendas de autoservicio	30 a 90
Tortillerías y rosticerías	9
Talleres mecánicos y eléctricos	9 a 15
Maquiladoras	30 a 90
Estaciones de servicio (gasolineras, gaseras y centros de carburación)	90
Bares y discotecas	90
Centros sociales	75 a 90
Restaurantes	9 a 15
Escuelas particulares	15
Eventos especiales	15 a 30
Hospitales y clínicas	15
Bodegas y almacenes	15 a 30
Diversas	3 a 300

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 210,198.00

2. Por los Dictámenes, Autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal.

Concepto	VSMGZ
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares.	15
Fraccionamientos	39
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	100
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similares, tintorería y lavandería emisiones a la atmósfera (ruido, sonido, perifoneo) centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares.	8
Talleres de: Torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y rosticerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera y similares	10
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares	10
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares	8
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	18
Estaciones de servicio (gasolineras), eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) Hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares.	18
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio, panteones, bodegas y similares	20
Bancos de material pétreo, condicionantes de dictámenes de uso de suelo, y similares	10
Diferentes especies de plantas frutales, ornamentales y/o forestales producidas en el vivero municipal	0.01 a 6.5

Ingreso anual estimado por este rubro $ 34,448.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,373.00

4. Por la renovación de dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal se cobrará conforme a lo siguiente:

Tipo	Tarifa VSMGZ
Tiendas y comercios	3.50 a 20
Tiendas de autoservicio	36 a 110
Tortillerías y rosticerías	10 a 11
Talleres mecánicos y eléctricos	10 a 20
Maquiladoras	36 a 110
Estaciones de servicio (gasolineras)	108 a 110
Bares y discotecas	108 a 110
Centros sociales	90 a 110
Restaurantes	10 a 20
Escuelas particulares	18 a 20
Eventos especiales	18 a 37
Hospitales y clínicas	18 a 20
Bodegas y almacenes	18 a 37
Diversas	3.50 a 361

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 246,019.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales.

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	0.041
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.319
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.116
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	0.638
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas.	0.244
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	0.315
Copia de fotografía 4 X 6 “	0.226
Material de grabación:	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	0.162
CD 80 min. 700 MB	0.210
Audio cassette 90 min.	0.371
Video cassette VHS 120 min.	2.279
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22,531.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes ó transitorios de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Anuncios para el Estado de Querétaro.

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)
Denominativos permanente. Pago anual	Fachada	1 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	3 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ x m^2
	Especiales	4 VSMGZ x m^2
Propaganda permanente. Pago anual.	Fachada	3 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	5 VSMGZ x m^2
Mixtos permanente. Pago anual.	Fachada	3 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 5 VZMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	6 VSMGZ x m^2
Temporales denominativos. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura.
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	5 VSMGZ x m^2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m^2
Temporales de propaganda. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m^2
	Autos portados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	5 VSMGZ x m^2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m^2
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	5 VSMGZ x m^2
	Mantas y gallardetes en la vía pública.	5 VSMGZ x m^2

Ingreso anual estimado por este inciso $ 141,278.00

b) El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de carteles para propaganda de eventos, será de 5 VSMGZ, pago por evento, por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, será de 2 VSMGZ por m^2, pago por evento y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) El costo por licencia para colocación de toldos publicitarios, denominativos permanentes, que no excedan de 0.50 metros sobre la banqueta, pagarán: 10 VSMGZ, pago anual.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectué su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se cobrará por cada día natural adicional el equivalente a 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal ó Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 141,278.00

3. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	2 a 15
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	3 a 35

Ingreso anual estimado por este rubro $ 428,839.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con Licencia Municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día	2 a 5
Establecimientos que cuenten con Licencia Municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día	3 a 30

Ingreso anual estimado por este rubro $ 52,952.00

6. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se cobrará como sigue:

Concepto	VSMGZ
Entrega en custodia de un perro o gato	0.50 a 2
Vacunas múltiples	0.50 a 2
Consulta a medico veterinario	0.50 a 2
Desparasitación	0.50 a 2
Esterilización de diversas especies y tamaños	1 a 3
Recuperación de animal domestico	0.50 a 2
Animales en observación resguardados en la unidad animal municipal	0.50 a 8

Ingreso anual estimado por este rubro $ 17,987.00

7. Por expedición de diversas constancias emitidas por la Autoridad Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	0.80
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.50
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1
Otras constancias	1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

Concepto	VSMGZ
Envío local dentro del Municipio	0
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.5
Envío Internacional cualquier país	1

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la Autoridad Municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 663,587.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2, 710,352.00

Artículo 29. Del uso de la Vía Pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la Vía Pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en la normatividad vigente para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.		0.020 a 1.00
Con uso de vehículos de motor, por mes.		5 a 20
Con uso de casetas metálicas, por mes.		5 a 25
Vendedores con puesto fijo o semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual		5 a 30
Uso temporal de la vía pública se pagará por día y por metro cuadrado.		0.02 a 10
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado		0.02 a 10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado		0.02 a 10
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual		0.00 a 1
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0 a 1
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0 a 0.80
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		De 0 a 0.65
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0 a 0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0 a 0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 164,233.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.49 VSMGZ; por la recuperación de un perro capturado: 2.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,224.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 0 hasta 10 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	2
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.07 VSMGZ

1. Por el uso de toldos en la vía publica y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del H. Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	VSMGZ
De 0.01 a 5.00 m2.	10.00
De 5.01 a 10.00 m2.	20.00
De 10.01 a 20.00 m2.	30.00
De 20.01 a 30.00 m2.	40.00
De 30.01m2 o mas	100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se cobrará por unidad 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 64,350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 64,350.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 238,807.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6, 242,927.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6, 242,927.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

a) Por el arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos lucrativos (bodas, XV años y otros)	142
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos ,eventos políticos no lucrativos y escolares)	7.5
Anexo del CECUCO para eventos culturales	7.5
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día	142
Auditorio del CECUCO para eventos NO lucrativos, por día	16.25
Sala de Juntas y Lobby del Auditorio CECUCO	6.25
Galerías y espacios de usos múltiples	6.25
Otros	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ

Bicicletas	20
Carritos eléctricos	20
Trampolín	5
Pintura y cerámica	6.25
Otras actividades	3.75

Ingreso anual estimado por este inciso $ 9,551.00

c) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior del centro de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Tienda de la Unidad Deportiva San Juan	20
Tienda de la Unidad Deportiva Maquio	40
Tienda del Parque Ecológico Paso de los Guzmán	36.25
Tienda del Parque Recreativo Pedregoso	10
Venta de Raspados	1.25
Otros	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este inciso $ 71,435.00

d) El importe de los arrendamientos de otros los bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 12,368.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 93,354.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará el 10.00 por ciento el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará y pagará un 15.00 % sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Explotación de yacimientos de minerales naturales 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por servicios de estacionamiento público se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	3
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	5
Por pensión matutina mensual no locatarios	7
Por pensión nocturna mensual no locatarios	5
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	10
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.20
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro $ 249,805.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 343,159.00

II. Arrendamientos de locales en Mercados Municipales:

1. Arrendamiento de locales en Mercados Municipales con licencia causará y pagará diario de acuerdo a la siguiente categoría y clasificación siguiente:

Categoría	Actividad	VSMGZ
A. Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.06
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
B. Mercado Juárez	Bodegas	0.06
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
C. Mercado-Tianguis 5 de Mayo y Pedregoso	Giros en general	0.02
Para el pago por derecho de piso en Mercados Municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.06 a 0.30 VSMGZ		

Ingreso anual estimado por este rubro $ 470,498.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona la siguiente tarifa de 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1, 420,521.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1, 891,019.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,234,178.00

Artículo 32. Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1, 485,586.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	VSMGZ
Litro de sangre	0.02
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	3.00
Tonelada de huesos, pezuñas o cuernos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.19
Porcino	0.08
Caprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01
Aves	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.09
Porcino	0.06
Caprino	0.05
Otros sin incluir aves	0.05
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios Municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los Cementerios Municipales de 0 a 25 VSMGZ por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Los servicios Funerarios Municipales causarán y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Venta de juegos de lozas (3 piezas), se causará 9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular causará y pagará 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán y causará:

1. Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida 14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 252,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 252,300.00

IV. Otros Productos

1. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 11, 931,095.00

2. Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

Concepto	VSMGZ
Servicio de Internet por hora	0.10
Servicio de fotocopiado por hoja	0.03
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.21
Por uso del tranvía por viaje adultos	0.52 a 1
Por uso del tranvía niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	0.26 a 0.50
Recorridos históricos	0.50 a 1
Recorridos de haciendas	2 a 3

Ingreso anual estimado por este rubro $ 104,897.00

3. Por la venta de consumibles varios en instituciones e inmuebles municipales, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Impresiones en negro	0.02
Impresiones en negro con imagen	0.04
Impresiones a color	0.08
Folder	0.04
CD con estuche	0.20
Disquete de 3 ½”	0.08
Otros	De acuerdo al precio en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la venta de artículos diversos en el Museo de la Muerte, se causará y pagará:

Concepto	V.S.M.G.Z
Juegos de mesa (loterías)	1.54
Separadores	0.20
Postales	0.30
Cuaderno para notas	0.50
Libretas de la Muerte	0.60
Libros de geografía e historia	3.50
Otros	De acuerdo al precio en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la venta de diferentes especies de plantas frutales, ornamentales y/o forestales producidas en el vivero municipal, se causará y pagará 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 12, 035,992.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 12, 288,292.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables.

I. Multas Administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por incumplimiento de requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
10. Otras	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6, 432,688.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6, 432,688.00

Artículo 37. Para el cobro de los Gastos de Ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1, 022,990.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2009.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2, 492,590.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3, 207,466.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios; los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el Municipio de San Juan del Río, de acuerdo al valor de mercado, o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1, 510,280.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 104,488.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1) Por la gestión de cada pasaporte se causará y pagará independientemente de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores de 2 a 4 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 320,626.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 320,626.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,142,860.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40.- Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 102,624,534.00
II	Fondo de Fomento Municipal	42,298,885.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,791,427.00
IV.	Fondo de Fiscalización	5,516,215.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	9,013,107.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	7,408,511.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,759,269.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	313,754.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	**$ 170,725,702.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 49,570,061.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	82,242,479.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	**$ 131,812,540.00**

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

I.	Empréstitos	0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	**$ 0.00**
II.	Expropiaciones	0.00
	Ingreso anual por esta fracción	**$ 0.00**
III.	Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	**$ 0.00**
	Ingreso anual estimado por este artículo	**$ 0.00**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

ARTÍCULO TERCERO. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua vigente, los Decretos publicados para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, publicados en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con su respectiva aplicación a lo dispuesto por el Decreto que crea a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., publicado el día 28 de mayo de 1992.

Para los casos de vecindades en las cuales el consumo de agua de uso doméstico supere el rango de 100 m3 la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río a través de su Consejo Directivo, previa verificación del inmueble, aplicará y autorizará la tarifa de 0.2144 VSMGZ por m3 de consumo de agua.

ARTÍCULO CUARTO. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

ARTÍCULO QUINTO. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente**,** en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

ARTÍCULO SEXTO. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se estará en definitiva lo establecido por la Ley de coordinación Fiscal y la legislación aplicable conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Para la determinación y pago de contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público**.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En el ejercicio fiscal 2009 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para el ejercicio fiscal 2009 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 29 fracción I de esta ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para el ejercicio fiscal 2009 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al producto de piso en mercados señalada en el artículo 31 fracción II numeral 1 de esta ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Para el ejercicio fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN I
IMPUESTOS

I. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, derivados de programas oficiales de regularización como CORETT, PROCEDE o programas de regularización de asentamientos irregulares autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral, es decir, que se encuentren catalogados como predios omisos, al realizar el alta correspondiente, los propietarios o poseedores pagarán únicamente 1 VSMGZ, por concepto de Impuesto Predial.

II. Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, rehusó de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN II
DERECHOS

I. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 100 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 20 y 23 de esta Ley.

II. Para el ejercicio fiscal de 2009, los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el artículo 22 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.

III. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 1 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 22 fracción IV numeral 4 de esta Ley.

IV. Por los conceptos contenidos en el artículo 28 fracción I de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Municipal, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.

Durante el ejercicio fiscal 2009, los conceptos contenidos en el artículo 28 fracción I numeral 6 de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Municipal, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

V. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 2 de la presente ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

VI. Los niños menores de 6 años, las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 5, de la presente ley.

VII. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracción V de la presente ley que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

VIII. Durante el ejercicio fiscal 2009, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones de predios propiedad federal, estatal y municipal que sean solicitados por la Secretaría del H. Ayuntamiento o por la Secretaría de Administración u otras Secretarías o Autoridades que tengan por objeto regularizar la situación técnica y jurídica de los mismos. Lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

IX. Para el ejercicio fiscal 2009 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río.

X. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

SECCIÓN III
PRODUCTOS

I. Por los conceptos contenidos en el artículo 31 fracción I numeral 1 inciso a) de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Para el ejercicio fiscal 2009, el concepto contenido en el artículo 31 fracción II numeral 2 de la presente ley, podrá tener un costo de 0.02 VSMGZ para los locatarios en Mercados Públicos Municipales debidamente acreditados, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

SECCIÓN IV
APROVECHAMIENTOS

I. Por los conceptos contenidos en el artículo 16 fracción I numeral 3 de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Para el ejercicio fiscal 2009 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas contenidas en el artículo 16 fracción I numeral 3 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de San Juan del Río Querétaro.

III. Para el ejercicio fiscal 2009 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los aprovechamientos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2009, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 28,249,750.00
Derechos	7,148,000.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	2,291,000.00
Productos	3,893,000.00
Aprovechamientos	4,121,000.00
Total de Ingresos Propios	**$ 45,702,750.00**
Participaciones Federales	62,550,233.00
Aportaciones Federales	38,217,141.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 100,767,374.00**
Ingresos Extraordinarios	$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$ 146,470,124.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 12,454,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	7,870,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o subdivisión y Relotificación de Predios	385,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	3,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	7,537,750.00
Total de Impuestos	**$ 28,249,750.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,164,000.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	3,935,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	406,000.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	2,000.00
Por los servicios Públicos Municipales	70,000.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	60,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	655,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	15,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	94,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	1,000.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	172,000.00
Del el Uso de la vía pública	574,000.00
Total de Derechos	**$ 7,148,000.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 2,291,000.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:	**$ 2,291,000.00**

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes **Productos**:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 982,000.00
Productos Financieros	62,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	2,849,000.00
Total de Productos	**$ 3,893,000.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	$ 1,386,000.00
Gastos de Ejecución	110,000.00
Recargos	1,034,000.00
Otros Aprovechamientos	1,591,000.00
Total de Aprovechamientos	**$ 4,121,00000**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 39,915,576.00
Fondo de Fomento Municipal	13,746,638.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	696,772.00
Fondo de Fiscalización	2,145,519.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,357,907.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,881,524.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	684,264.00
Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	122,033.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 62,550,233.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las .disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16,546,539.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	21,670,602.00
Total de Aportaciones Federales	**38,217,141.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
I M P U E S T O S

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio De Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa-habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 12,454,000.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,870,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley .de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.17
	Habitación Popular	0.03
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.03
Industrial	Para Industria Ligera	0.09
	Para Industria Mediana	0.15
	Para Industria Pesada o Grande	0.19
Comercial		0.07

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 385,000.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos, causará y pagará el **3.2 %** sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento.

Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del **25%,** como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,537,750.00

SECCIÓN SEGUNDA
D E R E C H O S

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará de 1 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará de 0.05 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la Licencia anual de funcionamiento, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	0.80 a 8
Por resello	0.40 a 8
Por modificación	0.80 a 8

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial mas de 300 m^2	0.30
	Residencial menos de 300 m^2	0.20
	Habitacional popular	0.12
	Urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.03
	Medio Residencial	0.16
Campestre	Residencial	0.30
	Rústico	0.16
Industrial	Para la industria ligera	0.32
	Para la industria mediana	0.44
	Para la industria pesada	0.50
Comercial y de Servicios		0.30
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	0.00
Cementerios		0.25

El cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será 4 VSMGZ, el cual se tomara como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 513,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por Dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: De 0.01 a 1.00 VSMGZ.

Ingresos anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Para la Regularización de construcciones dentro del Municipio de Tequisquiapan, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de construcción vigente en el Municipio, aplicando el porcentaje de avance de obra que determine la dirección de obras Publicas y Desarrollo Urbano, más el costo que se derive por los metros cuadrados de la construcción por regularizar, aplicándose de acuerdo a la tabla anterior.

Ingresos anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, se causara y pagará el costo por metro cuadrado que resulte de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior, por el porcentaje que resulte para concluir la obra.

Ingresos anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copia certificada por licencia de construcción, por hoja carta se causara y pagara 5 VSMGZ.

Ingresos anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tápiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado; y por el mantenimiento de la red sanitaria se cobrará por ml.

Concepto	VSMGZ
Adoquín	38.00
Asfalto	15.00
Concreto	20.00
Empedrado	15.00
Mantenimiento red Sanitaria por Casa	20.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía publica con recursos propios, pagara el 20% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, dicha garantía será liberada cuando las Direcciones de Desarrollo urbano y Obras Publicas, verifiquen y constaten que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se causará y pagará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.35
	Habitacional Popular	0.16
	De Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.15
	Medio Residencial	0.30
Campestre	Residencial	0.35
	Rústico	0.20
Industrial	Para Industria Ligera	0.58
	Para Industria mediana	0.62
	Para Industria pesada	0.66
Comercial		0.58
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 61,000.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

   a) Por calle hasta 100 metros lineales: 6.59 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.65 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	5.00
	Habitacional Popular	1.32
	De Urbanización Progresiva	0.99
	Institucionales	1.24
	Medio Residencial	4.00
Campestre	Residencial	10.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para Industria ligera	6.59
	Para Industria mediana	8.23
	Para Industria pesada	16.46
Comercial		6.59
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 79,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se causará y pagará: de 2 a 7 VSMGZ

Fraccionamiento o Condominio	VSMGZ
Habitacional, Residencial, Medio, Popular etc.	12
Industria Ligera, Media y Pesada	30
Comercial	15

Ingreso anual estimado por este rubro $ 63,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 203,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

Tipo de Proyecto			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 Viviendas		15.00
	De 61 a 90 Viviendas		20.00
	De 91 a 120 Viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	
		Tiendas de Autoservicio	15.00
		Tiendas de Departamentos	25.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	40.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	50.00
		Tiendas de Servicios	25.00
			20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m^2	30.00
		Más de 1000m^2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Concepto	De 2 hasta 4 Fracciones	VSMGZ
Fusión	10	1.00
Divisiones y subdivisiones	10	1.00
Reconsideración	10	1.00
Certificaciones	10	1.00
Rectificación de medidas oficio	10	1.00
Reposición de copias	10	1.00
Cancelación	10	1.00
Constancias de trámites	10	1.00

Concepto	De 5 hasta 7 Fracciones	VSMGZ
Fusión	15	1.00
Divisiones y subdivisiones	15	1.00
Reconsideración	15	1.00
Certificaciones	15	1.00
Rectificación de medidas oficio	15	1.00
Reposición de copias	15	1.00
Cancelación	15	1.00
Constancias de trámites	20	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 142,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.02
	Para Industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por dictamen técnico para la autorización provisional por 60 días para inicio de obras de urbanización 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos 40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre del fraccionamientos 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por el dictamen técnico sobre avance en las obras de urbanización, para la entrega-recepción de un fraccionamiento 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por el dictamen técnico para la causahabiencia de fraccionamientos 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 142,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará :

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará:

1. Por copia de plano de fraccionamiento o condominio: 20 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o plano de fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará: de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 3 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causara y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causara y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causara y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causara y pagará:

Concepto		Por M^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.30
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		20.00
Otros no especificados		15.00

Por cada m2 excedente, se aplicará lo establecido en el último párrafo del punto 4 de la fracción VI del presente artículo de esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una, se causará y pagará: 2 a 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se causará y pagará por metro cuadrado; y por el mantenimiento de la red sanitaria se cobrará por ml.

Concepto	VSMGZ
Adoquín	38.00
Asfalto	15.00
Concreto	20.00
Empedrado	15.00
Mantenimiento red Sanitaria por Casa	20.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagara el 20% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, dicha garantía será liberada cuando las Direcciones de Desarrollo urbano y Obras Publicas, verifiquen y constaten que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 56,000.00

XX. Por dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro, se causará y pagará:

Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 1.5 a 4.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 72,000.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 m^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	10
	Habitacional Popular	6
	Urbanización Progresiva	6
	Institucionales	6
	Medio Residencial	8
Campestre	Residencial	10
	Rústico	10
Industrial	Para Industria ligera	15
	Para Industria mediana	20
	Para Industria pesada	25
Comercial		15

El cobro mínimo como inicio de trámite previo a su recepción en cualquier modalidad independiente del resultado del mismo, se tomará como anticipo si resulta favorable y será de 4 VSMGZ.

Para el cobro de los M^2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M2 Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro $ 14,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 86,000.00

XXI. Por lo servicio de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% de cada estimación de trabajo.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 162,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,164,000.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

Las Tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del estado de Querétaro.

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,935,000.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía, en días y horas hábiles	0.62
En oficialía, en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en días y horas hábiles	4.20
A domicilio en días y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	0.62
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	1.07
Legitimación o reconocimiento de personas	0.62
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	2.43
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.00
En días inhábiles	12.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	13.50
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	20.00
En horas inhábiles	25.00
Demás actos en horas inhábiles c/uno	4.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	18.00
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.42
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	2.60
Rectificación de acta	0.54
Constancia de Inexistencia de Acta	0.54
Anotaciones Marginales	0.54
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 168,000.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.56
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.85
Certificación de firmas por hoja	0.56

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 238,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 406,000.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por constancias de no infracción 1 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,000.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará: De 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

E. Concepto	VSMGZ X M^2
F. Deshierbe de terreno	0.20
Retiro de escombro y basura	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no domestica, se causará y pagará: hasta 300 kg. 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 70,000.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

1. Por derribo o poda de árboles en predios particulares, se cobrará de 3 a 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los demás servicios prestados por la Dirección de Servicios Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por otros servicios, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 70,000.00

Artículo 23. Por los Servicios Prestados por los Panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación en Panteones Municipales

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 7 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	4.50	3.38	2.26
2ª Con bóveda	3.16	1.98	1.00
3ª Con bóveda	2.16	1.08	0.54
3ª Sin bóveda	1.44	0.72	0.36
4ª Con bóveda	0.61	0.31	0.16
4ª Sin bóveda	0.31	0.16	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 38,000.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.44	0.72	0.36
Sin bóveda	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 38,000.00

II. Servicios de exhumación en panteones particulares

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	3.00
	Segunda clase	2.00
	Tercera clase	1.00
	Cuarta clase	0.50
	Clase única panteón delegacional	0.05
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		2.00
Asignación fosa para panteón nuevo, capacidad de 3 lugares de familiares, no transferibles según convenio.		50.00
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos:	Dentro del estado	5.00
	Fuera del estado	6.80
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5.00
La inhumación en panteones particulares		3.00
Permiso para la cremación de cadáveres		3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 22,000.00

III. Servicios de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Licencias de construcción de Criptas y barandales en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Permisos de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 60,000.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
	Hora Normal	Hora Extra
Vacuno	2.92	3.50
Porcino	1.52	2.33
Caprino	1.19	1.86
Degüello y procesado. por kg. en pie	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 625,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas de supermercado	0.00
Pavos de mercado	0.00
Pavos de supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizada por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.00
Caprino	0.00
Porcino	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará::

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	2.00
Cazo	2.00
Por el traslado de carne del rastro municipal se cobrará para entregas en el primer cuadro de la ciudad o en comunidades del Municipio, por viaje	De 1.10 a 2.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

Ingreso anual estimado por esta artículo $ 655,000.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se causará y pagará: De 29.41 a 176.47 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis Dominical	De 2.94 a 58.82
Locales	De 2.94 a 58.82
Formas o extensiones	De 2.94 a 58.82

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,000.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causará y pagará: 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 15,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	0.28	0.17
Por cada hoja adicional	0.50	0.50
Por certificaciones administrativas, por cada foja útil	0.50	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 33,000.00

II. Por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,000.00

V. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02
Costo por Ejemplar	de 1 a 4

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 46,000.00
Ingreso anual estimado por este artículo $ 94,000.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,000.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	De 3 a 10
Por curso de verano	De 2 a 10
Por curso de natación mensual	De 5 a 8
Por curso de natación por hora	De 0.25 a 0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 24,000.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio.	De 3 a 5
Padrón de Contratistas del Municipio.	
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registros a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 34,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

1. Certificaciones y dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

a) Dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA VSMGZ
Tiendas y comercios	De 3 a 15
Tiendas de autoservicio	De 30 a 90
Tortillerías y Rosticerías	9
Talleres mecánicos y eléctricos	De 9 a 15
Maquiladoras	De 30 a 90
Estaciones de Servicio (gasolineras)	De 50 a 90
Hoteles	De 50 a 90
Posadas	De 15 a 50
Restaurantes	De 9 a 15
Restaurantes Bar	De 40 a 90
Bares y discotecas	De 40 a 90
Centros sociales	De 50 a 90
Escuelas particulares	De 5 a 15
Hospitales y clínicas	15
Eventos especiales	De 15 a 30
Bodegas y almacenes	De 15 a 30
Taller de hojalatería y pintura	De 5 a 15
Vulcanizadora	De 5 a 15
Auto lavado y engrasado	De 5 a 15
Troqueladora	De 5 a 15
Hornos de incineración	De 5 a 10
Criaderos de aves y ganado	De 5 a 8
Transporte de residuos sólidos	De 5 a 10
Centro de autoservicio	De 5 a 25
Centro comercial	De 5 a 25
Tintorería	De 5 a 10
Lavandería	De 5 a 8
Centro de espectáculos	De 5 a 18
Salones de eventos especiales	De 5 a 18
Balnearios	De 5 a 18
Pirotecnia en celebraciones populares	De 1 a 10
Pirotecnia en celebraciones particulares	De 1 a 5
Transporte de residuos no peligrosos	De 5 a 8
Centro médico	De 5 a 12
Farmacia	De 5 a 6
Panaderías	De 5 a 9
Otros no especificados	De 5 a 90

Ingreso anual estimado por este inciso $ 25,000.00

b) Por el cobro de la renovación de dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal.

TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA VSMGZ
Tiendas y comercios	3.00
Tiendas de autoservicio	5.00
Tortillerías y Rosticerías ,Panaderías	3.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura	3.00
Maquiladoras	5.00
Estaciones de Servicio (gasolineras)	30.00
Hoteles	30.00
Posadas	15.00
Bares y discotecas	30.00
Centros sociales	5.00
Restaurantes, fondas	5.00
Escuelas particulares	5.00
Hospitales y clínicas	5.00
Bodegas y almacenes	5.00
Eventos especiales	3.00
Otros no Especificados	De 3 a 75

Ingreso anual ingresado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual ingresado por este rubro $ 25,000.00

2. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,000.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades Municipales, se causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.15
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm. , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación:	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

2. Por Autorización de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

   Por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de anuncios para el Estado de Querétaro.

CONCEPTO	TIPO	VSMGZ
Denominativos Permanente Pago anual	Fachada Auto soportados Azotea Especiales	1 VSMGZ X M^2 3 VSMGZ X M^2 mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura 3 VSMGZ X M^2 4 VSMGZ X M^2
Propaganda permanente Pago anual	Fachada Auto soportados Azotea Especiales	3 VSMGZ X M^2 5 VSMGZ X M^2 mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura 4 VSMGZ X M^2 5 VSMGZ X M^2
Mixtos permanentes Pago anual	Fachada Piso (auto soportados) Azotea Especiales	3 VSMGZ X M^2 5 VSMGZ X M^2 mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura 4 VSMGZ X M^2 6 VSMGZ X M^2
Temporales Denominativos (vigencia hasta 4 meses)	Fachada Auto soportados Azotea Especiales	2 VSMGZ X M^2 5 VSMGZ X M^2 mas 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura 4 VSMGZ X M^2 5 VSMGZ X M^2
Temporales de Propaganda Pago por evento	Fachada Piso (auto soportados) Azotea Especiales	2 VSMGZ X M^2 5 VSMGZ X M^2 mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura 4 VSMGZ X M^2 5 VSMGZ X M^2
Temporales Mixtos Pago por evento	Fachada Piso (auto soportados) Azotea Especiales	2 VSMGZ X M^2 5 VSMGZ X M^2 mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura 3 VSMGZ X M^2 4 VSMGZ X M^2

   Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de Anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán de 3 a 10 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 55,000.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará de 1.00 a 300.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 31,000.00

4. Por los servicios que presta la Autoridad Municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 89,000.00

Ingreso anual estimado por esta artículo $ 172,000.00

Artículo 29. Por el Uso de la Vía Pública, se causará y pagará.

Zona A = Cabecera Municipal.
Zona B = Delegaciones y Subdelegaciones

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso por la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiles de libros, periódicos y revistas.

Concepto	Zona A VSMGZ		Zona B VSMGZ	
Vendedores de cualquier clase de artículo por M^2 diario	0.06	0.88	0.06	0.71
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	5	10	2	3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	5	12	2	4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5	12	2	6
Vendedores con uso de casetas metálicas, por mes	0	0	0	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 316,000.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.49 VSMGZ, y en su caso los daños que causaren; por la recuperación de un perro capturado se pagara 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Después de 15 días naturales serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación de estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos de 0.07 a 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 158,000.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 158,000.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

C o n c e p t o	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z o n a	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

Costo por m^2 diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso del Tranvía Turístico, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

IX. Apoyos en Programas de Turismo, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 574,000.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,291,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,291,000.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija. Se causará y pagará, por evento, por día, cada uno:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 33,000.00

2. Explotación de tierras municipales para: Fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta el un 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: Por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. El importe de los arrendamientos de todo tipo de cancha deportiva, contará con la previa autorización del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 18,000.00

8. El importe de las cuotas de recuperación en el Centro de Desarrollo Comunitario contara con la previa autorización del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 45,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 96,000.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará y pagará el locatario la tarifa diaria siguiente: De 0.10 a 0.15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 248,000.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.04 a 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 638,000.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 886,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 982,000.00

Artículo 32. Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 62,000.00

Artículo 33. Por **Venta de Productos y prestación** de Servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1.00
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.00
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	1.00
Porcinos	1.00
Caprino	0.02
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla y terneras	0.08
Porcino	0.06
Caprino	0.05
Aves	0.01
Otros sin incluir aves	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los Servicios en Funerarias y Cementerios Municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, se causará y pagará: 22.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Concepto Importe de la obra o acción	Tarifa VSMGZ
De 0.00 a 1,000,000.00	35
De 1,000,001.00 a 2,000,000.00	40
De 2,000,001.00 a 3,000,000.00	45
De 3,000,001.00 en adelante	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 87,000.00

IV. Otros productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,762,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,849,000.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

Concepto	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.0
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.0
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.0
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.0
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.0
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta Fracción $ 1,386,000.00

II. Multas administrativas de carácter Federal no Fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el Estado.

Ingreso anual estimado por esta Fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,386,000.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 110,000.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,034,000.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,000.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros objetos que se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 142,000.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 734,000.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 690,000.00

X. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Concepto	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de gestión de trámites de pasaporte	0.00
2. Asesoría Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatus de sociedades.	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,591,000.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

I. Fondo General de Participaciones	$ 39,915,576.00
II. Fondo de Fomento Municipal	13,746,638.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	696,772.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,145,519.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,357,907.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,881,524.00
VII. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	684,264.00
VIII. Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	122,033.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 62,550,233.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	16,546,539.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	21,670,602.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 38,217,141.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 2009.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2009 el servicio público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido por la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Noveno. Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyen de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Artículo Décimo. Los ciudadanos con residencia en Tequisquiapan que acrediten ser personas adultas mayores de sesenta años, se les concederá una reducción de hasta el 90% en los servicios del Registro Civil, con excepción de lo dispuesto en el artículo 23 fracción II.

Artículo Décimo Primero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Articulo Décimo Segundo. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Tercero. Para el ejercicio fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos:

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

. Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el articulo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el articulo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2009, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$1’691,940.00
Derechos	1’145,278.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	18,350.00
Productos	418,335.00
Aprovechamientos	494,876.00
Total de Ingresos Propios	**$3’768,779.00**
Participaciones Federales	53’132,413.00
Aportaciones Federales	22’739,772.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$75’872,185.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$79’640,964.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$857,626.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	160,200.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios	103,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	571,114.00
Total de Impuestos	**$1'691,940.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Decimocuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la atención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$261,531.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	13,550.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	600.00
Por el servicio de Alumbrado Público	394,920.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	34,270.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	500.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	7,020.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	186,230.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	7,717.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	135,200.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Del uso de la Vía Publica	103,740.00
Total de Derechos	**$1'145,278.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$18,350.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	**$18,350.00**

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$93,700.00
Productos Financieros	62,665.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	11,590.00
Productos Diversos	250,380.00
Total de Productos	**$418,335.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	105,410.00
Gastos de Ejecución	300.00
Recargos	198,620.00
Otros Aprovechamientos	190,546.00
Total de Aprovechamientos	**$494,876.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$35’396,569.00
Fondo de Fomento Municipal	11’102,097.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	617,887.00
Fondo de Fiscalización	1’902,616.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	842,936.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2’555,295.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	606,795.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	108,218.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$53’132,413.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$13'285,883.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9'453,889.00
Total de Aportaciones Federales	**$22'739,772.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, que se encuentren vigor al momento de la causación de este impuesto, asimismo atenderá a los valores catastrales aprobados para el ejercicio fiscal de que se trate por la Legislatura.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dicho inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con forma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
c) Presentar ante la dependencia encargada de las fianzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 857,626.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $160,200.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.033
	Habitación popular	0.022
	Urbanización progresiva	0.025
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.030
	Para industria mediana	0.030
	Para industria pesada o grande	0.030
Comercial		0.030

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio".

Ingreso anual estimado por este artículo $ 103,000.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar un cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Titulo Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 571,114.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados, que refieren a:

1. Por visita de verificación e inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causara:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1.44
Por resello	1.92
Por modificación	1.44

Ingreso anual estimado por este rubro $ 261,531.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $261,531.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 261,531.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.05
	Urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.06
Industrial	Para la industria ligera	0.08
	Para la industria mediana	0.08
	Para la industria pesada	0.08
Comercial		0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,550.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.20
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.20
Comercial		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.53 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.42 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.83
	Habitacional popular	1.27
	De urbanización progresiva	1.18
	Institucionales	1.27
Campestre	Residencial	0.98
	Rústico	0.98
Industrial	Para industria ligera	4.24
	Para industria mediana	4.24
	Para Industria pesada	4.24
Comercial		4.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos Tiendas de especialidades y centros comerciales	40.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
		Tiendas de servicios	25.00
			20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m^2	30.00
		Más de 1000m^2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración pública	20.00
		Administración privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De de 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o relotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 5 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.09
	Habitacional popular	0.04
	De urbanización progresiva	0.009
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.020
	Rústico	0.019
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.04
Comercial		0.04
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos ó condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio: 2 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por las certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos: 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	4
De 4 a 6 unidades	8
De 7 a 10 unidades	15
De 11 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 unidades	50
De 16 a 30 unidades	60
De 31 a 45 unidades	70
De 46 a 60 unidades	80
De 61 a 75 unidades	90
De 76 a 90 unidades	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

Concepto		VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	10
Asfalto	8
Concreto	6
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 3 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	3
	Habitacional popular	2
	Urbanización progresiva	2
	Institucionales	2
Campestre	Residencial	2
	Rústico	2
Industrial	Para industria ligera	3
	Para industria mediana	3
	Para industria pesada	3
Comercial		2

Para el cobro de los m^2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M2 Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución de obras, se retendrá el 2% de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 13,550.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 600.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 600.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 394,920.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se señalan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y en horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	3.56
A domicilio en día y horas inhábiles	6.84
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	0.18
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	0.52
Legitimación o reconocimiento de personas	0.75
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	0.795
En día y hora hábil vespertino	6.30
En día y hora inhábil	13.50
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En día y hora inhábil	35.58
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	21.60
Asentamiento de acta de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	2.55
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Anotaciones marginales	0.79
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.60
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.85
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 34,270.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40	0.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60	0.30
Certificación de firmas por hoja	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 34,270.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 500.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ X M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se causará y pagará: 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 8 a 12 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo De 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
1ª. Con bóveda	3.55	3.55	2.37
2ª Con bóveda	2.60	1.71	0.78
3ª Con bóveda	1.58	0.94	0.46
3ª Sin bóveda	1.06	0.46	0.24
4ª Con bóveda	0.34	0.21	0.10
4ª Sin bóveda	0.17	0.11	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

2. La inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.584	0.784	0.4
Sin bóveda	0.656	0.32	0.168

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

II. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	2.61
	Segunda clase	1.64
	Tercera clase	0.88
	Cuarta clase	0.41
	Clase única panteón delegacional	0.22
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.98
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos:	Dentro del estado	3.96
	Fuera del estado	5.28
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.96
La exhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,020.00

III. Inhumación en panteones particulares, causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,020.00

Artículo 24. Por servicios otorgados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.16
Porcino	0.14
Caprino	0.12
Degüello y procesamiento por kg en pie	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 186,230.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado, se causará y pagará:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.38
Porcino	0.26
Caprino	0.17
Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.07
Caprino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 186,230.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local, se cobrará: de 5.90 a 22.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,717.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	1.50
Locales	3.00
Formas o extensiones	1.00 x m2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales, se causará y pagará 6 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,717.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	0.72
Por cada hoja adicional	0.24
Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagara por cada foja útil	0.066 a 0.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 105,200.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1 VZMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,000.00

V. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 135,200.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	10.00
Por curso de verano	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro en los padrones del municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del municipio	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1.- Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1.- Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6”	De 0.11 a 0.14
Material de grabación:	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.- Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobraran 4 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3.- Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se pagara 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4.- Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semi-fijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M^2 diario	De 0.32 a 0.50	De 0.32 a 0.40
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.1 a 4.3	3.0
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.2 a 3.8	2.5
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3.3 a 6.6	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 83,760.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, por cada uno 0.50 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19,980.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 19,980.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad y por año, por los siguientes conceptos:

C o n c e p t o	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4
Sitios autorizados de servicio público de carga	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z o n a	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	3
Microbuses y taxi buses urbanos	4
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	3
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m^2 diariamente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo $ 103,740.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 18,350.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,350.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 83,200.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, será del 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, causará sobre el valor de venta el 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción por banco, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 83,200.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.22 a 0.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 10,500.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 10,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 93,700.00

Artículo 32. Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 62,665.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 3.6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,590.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11,590.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobraran de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,230.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 220,150.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 250,380.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 105,410.00

II. Multas administrativas de carácter federal no fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 105,410.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 300.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como convenios celebrados por este Municipio en lo que resulta aplicable para el Ejercicio Fiscal al que aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 198,620.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos .

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento, en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 190,546.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, causarán y pagarán por gestión de trámite 0.00 VSMGZ, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 190,546.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$35’396,569.00
II. Fondo de Fomento Municipal	11’102,097.00
III. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	617,887.00
IV. Fondo de Fiscalización	1’902,616.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	842,936.00
VI. Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2’555,295.00
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	606,795.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	108,218.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 53’132,413.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 13'285,883.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	9'453,889.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 22'739,772.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2009.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2009 el servicio público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido en la Ley que fija las Bases y Montos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones y aportaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Noveno. Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución.

Artículo Décimo. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Primero. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Segundo. Para el Ejercicio Fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el articulo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía pública a que se refiere el articulo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.